



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

PROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 357

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON LA SUPERFICIE DE 3518.58 M2, UBICADO EN LA AV. REDUCTO DE 20.00 M. Y CALLE HUASKAR DE 12.50 M. DE LA OTB SAN JOSE REDUCTO ”

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por Oficio G.A.M.C.DESP/C.M.C. No. 206/2023 de 12/06/2023, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la aprobación de 10 Leyes Municipales de Declaratoria de Bienes, adjuntando para cada bien inmueble la siguiente documentación e informes:

-Solicitud de **REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE AREA VERDE EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**, suscrito por el Presidente de la O.T.B. SAN JOSE REDUCTO COLCAPIRHUA.

- **COMUNICACIÓN INTERNA UAF:177/2023 de 02/06/2023**, elaborado y suscrito por el Lic. Amilcar Siles Montecinos, Encargado de Activos Fijos a.i., quien refiere:

“..., informa que en nuestros archivos No se cuenta con el registro de Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en el V-SIAF 3.2. de los predios detallados a continuación, sin embargo esta Unidad recomienda el saneamiento de dichos inmuebles (Áreas Verdes) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, esto con la finalidad de contar con el derecho propietario y realizar el registro en el sistema de Activos Fijos V-SIAF 3.2.

No.	PREDIO	DISTRITO	OTB	CALLE
1	1	31-N	GRAL. PANDO	C.FALCO DE 9.00 M
2	2	29-N	HOLANDA	AV. JULIO ROMANO DE 15.00 M
3	3	29-N	MARTIN CARDENAS	AV. MARTIN CARDENAS DE 12.50 M
4	3	29-N	MARTIN CARDENAS	AV. MARTIN CARDENAS DE 12.50 M
5	3	31-N	CIELO MOCKO	LA PAZ DE 12.50 M
6	3	31-N	BARRIO PARAISO	ALONDRA DE 10.00 M
7	3	31-N	SAN JOSE REDUCTO	AV. REDUCTO DE 20.00 M
8	3	30-N	CAPACACHI NORTE	ATAHUALLPA DE 12.50 M
9	3	30 - S	CALAMINA	VILA VILA DE 10.00 M
10	3	31 -SUD	COLCAPIRHUA SUD	AVENIDA FERROVIARIA DE 30.00 M
11	3	31-S	COLCAPIRHUA SUD	NENUFARES DE 6.00 M

- **INFORME LEGAL -URSAV/INL/N°11B/2023**, suscrito y elaborado por el Lic. Pablo Cesar Heredia Durán, Abogado I de la Unidad de Registro de Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, profesional que previo análisis legal concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES.

En este sentido, los Bienes de Dominio Público del Municipio de Colcapirhua, están destinados, uso de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Los Bienes del Dominio Público del Municipio del Colcapirhua, son de uso común y en general por todos los ciudadanos, en forma gratuita y libre, tal es el caso de las Avenidas, Calles,



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha



PRESIDENTE



SECRETARIO

20 JUN 2023

Plazas, Parques Hospitales etc, que se encuentran en Dominio Público por el Municipio.

Con lo que se concluye según Normas citadas, procede la Declaratoria del Predio señalado anteriormente.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto anterior mente y en el marco Legal se RECOMIENDA, DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 3518 m2. UBICADO EN LA AV. REDUCTO DE 20.00m. Y LA CALLE HUASKAR DE 12.50m. DE LA O.T.B. SAN JOSE REDUCTO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO, SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL."

- **INFORME TECNICO, U.R.S.A.V. INFO TEC 003/2023 DE 5/06/2023, elaborado y suscrito por el Arquitecto I de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes, profesional que refiere:**

"Mediante la solicitud de fecha 30 junio de 2022, por la cual la OTB San José Reducto solicita el registro de un predio, como Área Verde a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. Se realizó los siguientes procedimientos administrativos: Se procedió con la Notificación del Predio, del cual se tiene el comunicado de notificaciones al predio (U.R.S-AV. Not.02/2023) realizado por la Inspectora de U.R.S.A.V. Noelia Rojas Vargas para el registro del inmueble en fechas:

a) 1ra. Notificación 10 de marzo de 2023.

b) 2da. Notificación 20 de marzo de 2023.

c) 3ra. Notificación 6 de abril de 2023.

Se solicitó el Informe de Registro de Derecho Propietario del predio: UAF:177/2023 de fecha 2 de junio de 2023, elaborado por el Lic. Amilcar Siles Montecinos Encargado de Activos Fijos a.i. del G.A.M. de Colcapirhua.

El cual informa que el predio NO tiene registro de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Se solicitó el Certificado Catastral del predio. CITE: CATASTRO 058/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, elaborado por el Arq. Rodrigo Manzano Arias Jefe de Catastro del G.A.M. de Colcapirhua del cual se tiene:

CODIGO CATASTRAL predio 1: 070014054

SUP. predio 1: 2802.77 m2

CODIGO CATASTRAL predio 2: 070014055

SUP. predio 2: 616.95 m2

SUP. predio 1: 2802.77 m2 + SUP. predio 2: 616.95 m2 = SUP TOTAL 3419.72 m2

Se procedió al Levantamiento Topográfico e Informe de Ubicación de fecha 25 de enero de 2023, elaborado por el topógrafo Reynel Aguilar Conde con INF. TOP.N. URB. 34/2022 técnico de Urbanismo, donde indica que durante la medición donde no hubo oposición al momento de realizar la mensura del inmueble, el predio se encuentra dentro del polígono de radio urbano, de la jurisdicción de Colcapirhua, según Ordenanza Municipal 025/2003 de fecha 26 /08/2003. Complementaria 05/2004. de fecha 09/03/2004. Homologado con Resolución Ministerial N.º 100/2018 de 12 de abril de 2018 emitido por el Ministerio de la Presidencia.

Presentando como conclusión a la inspección y mensura realizada el informe de ubicación por lo que se recomienda prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de 3518.58 m2."

PROCEDIENDO A SEÑALAR EN EL ACAPITE DE DESCRIPCION DEL PREDIO:

I. UBICACIÓN DEL PREDIO

Distrito: 31 NORTE

Zona: COLCAPIRHUA NORTE

Manzano: AREA INTENSIVA

Avenida: REDUCTO DE 20.00 m. (Según Ley Municipal N°350/2023)



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

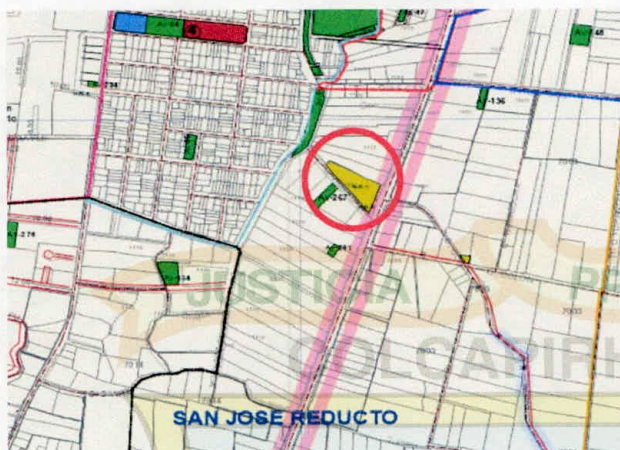
APROBADO EN LA SESION de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

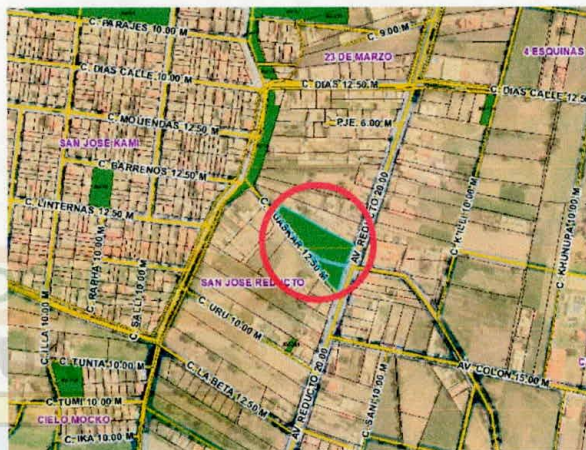
20 JUN 2023
PRESIDENTE SECRETARIO

Calle: HUASKAR DE 12.50 m. (Según Ley Municipal N°350/2023)

PLANO SEGÚN PLANUR



PLANO SEGÚN IMAGEN RASTER



- a) Relación de Superficie:
Según total: 3518.58 m²
Superficie útil: 3518.58 m²

Con las coordenadas siguientes:

PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	DIST (m.)
P-01	794046.950	8077406.640	
P-02	794044.120	8077400.772	6.51
P-03	794045.009	8077396.637	4.23
P-04	794066.258	8077369.189	34.71
P-05	794075.454	8077359.638	13.26
P-06	794087.314	8077348.055	16.58
P-07	794087.014	8077343.833	4.23
P-08	794118.437	8077300.996	53.13
P-09	794139.314	8077357.491	60.23
P-01	794046.950	8077406.640	104.63

COLINDANCIAS GENERALES

NORTE: ALBINO ROSALES OMONTE
ESTE: AV. REDUCTO DE 20 m.

SUD:-CALLE HUASKAR DE 12.50 m.
OESTE: ALBINO ROSALES OMONTE

"El predio se encuentra consolidado como el área verde y o equipamiento se tiene una Cancha Múltiple, tinglado, parque infantil y la sede de la OTB San José Reducto. Asimismo, se constató que existe un canal de riego que pasa al lado sud. El predio es uno solo con un enmallado y muro perimetral. Estando en posesión el GAM de Colcapirhua al servicio de la población del municipio de Colcapirhua.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Procediendo finalmente a CONCLUIR Y RECOMENDAR

"Por todo lo expuesto se hace la remisión del informe técnico respecto a la situación actual del inmueble, respecto a datos técnicos de ubicación precisa y actuados administrativos faltantes correspondientes al proceso, por lo que se recomienda la DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 3518.58 m². UBICADO EN LA AV. REDUCTO DE 20.00 m Y CALLE HUASKAR DE 12.50 m. DE LA OTB SAN JOSE REDUCTO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO. Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL."

II.- MARCO LEGAL

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

• LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ" – LEY No. 031

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

- 1.- Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios.
- 2.- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- 3.- Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.
- 4.- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

• LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES – LEY No. 482

Artículo 31° (Bienes municipales de dominio público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- 1.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- 2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- 3.- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- 4.- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, Torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

• LEY N° 2372 DE 22 DE MAYO DE 2002 LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO, establece:

Artículo 6° (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda). - No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Artículo 7° (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal). - Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

20 JUN 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.

• **DECRETO SUPREMO No. 181 DE 28 DE JUNIO DEL 2009**, que señala:

Artículo 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

- I. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

• **LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341** indica:

Artículo 4°.- (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

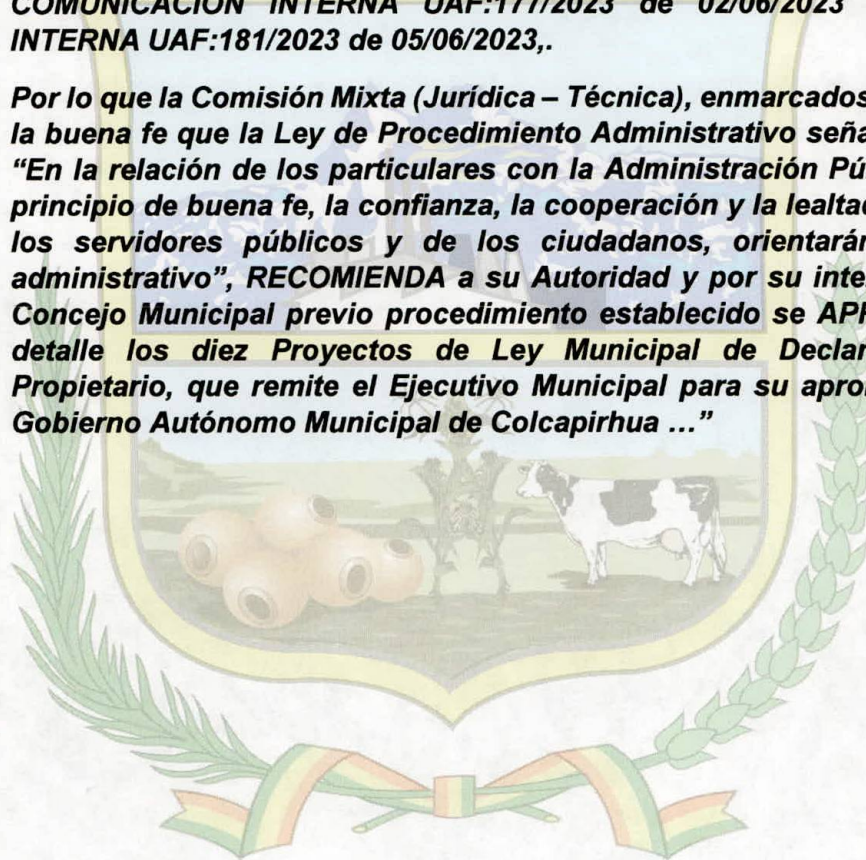


La Comisión Mixta (Jurídica – Técnica), mediante informe C.M. N° 189/2023 H.R: 583/2023 de 19/06/2023, previo al análisis técnico y legal concluye y recomienda, señalando:

“ CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION:

De los informes técnicos y legales emitidos por los diferentes funcionarios del Órgano Ejecutivo y que forman parte indisoluble del presente informe, se concluye que a pesar de las notificaciones realizadas no se presentó persona alguna o presunto interesado, que presentara planos aprobados, impuestos pagados ni documentación de derecho propietario sobre los predios o bienes inmuebles descritos precedentemente, siendo en su mayoría de los predios que se encuentran consolidados físicamente en beneficio de la población y por ende del Municipio de Colcapirhua; asimismo los predios cuentan con su correspondiente registro Catastral en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, no encontrándose registrado en Derechos Reales, conforme certifica el Lic. Amilcar Siles Montesinos, Encargado de Activos Fijos a.i., mediante - COMUNICACIÓN INTERNA UAF:177/2023 de 02/06/2023 y COMUNICACIÓN INTERNA UAF:181/2023 de 05/06/2023.,

Por lo que la Comisión Mixta (Jurídica – Técnica), enmarcados bajo el principio de la buena fe que la Ley de Procedimiento Administrativo señala de manera clara: “En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo”, RECOMIENDA a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal previo procedimiento establecido se APRUEBE en grande y detalle los diez Proyectos de Ley Municipal de Declaratoria de Derecho Propietario, que remite el Ejecutivo Municipal para su aprobación en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua ...”





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

20 JUN 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 357

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON LA SUPERFICIE DE 3518.58 M2, UBICADO EN LA AV. REDUCTO DE 20.00 M. Y CALLE HUASCAR DE 12.50 M. DE LA OTB SAN JOSE REDUCTO ”

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA**:

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar Propiedad Municipal el Bien Inmueble, ubicado en el Distrito: 31 NORTE, Zona: COLCAPIRHUA NORTE, Manzano: AREA INTENSIVA, Avenida: REDUCTO DE 20.00 m., Calle: HUASCAR DE 12.50 m., OTB San José Reducto, correspondiente al Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección Municipal de la Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con una extensión superficial de 3518.58 m2, cuyo Predio Municipal tiene por colindancias las siguientes: Al Norte: con la propiedad del Sr. Albino Rosales Omonte, al Sud: con la Calle Huascar de 12.5 m., al Este: con la Av. Reducto de 20 m., y al Oeste con la propiedad del Sr. Albino Rosales Omonte, conforme se tiene de la información y datos detallados en los informes técnicos y legales emitidos por los funcionarios del Órgano Ejecutivo adjuntos a la solicitud de la declaratoria de Bien Municipal.

La Propiedad Municipal tiene las siguientes coordenadas:

PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	DIST (m.)
P-01	794046.950	8077406.640	
P-02	794044.120	8077400.772	6.51
P-03	794045.009	8077396.637	4.23
P-04	794066.258	8077369.189	34.71
P-05	794075.454	8077359.638	13.26
P-06	794087.314	8077348.055	16.58
P-07	794087.014	8077343.833	4.23
P-08	794118.437	8077300.996	53.13
P-09	794139.314	8077357.491	60.23
P-01	794046.950	8077406.640	104.63

Artículo 2. (FINALIDAD).- El Bien Inmueble de la superficie de 3518.58 m2. declarado como Propiedad Municipal con la presente Ley, está destinada para el uso de Área Verde y/o Equipamiento, siendo el mismo inalienable, imprescriptible,



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de registros a nombre de particulares o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

Artículo 3.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).- El Órgano Ejecutivo por intermedio de la Dirección correspondiente queda encargado del Registro del Bien Inmueble Municipal descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales de la Provincia Quillacollo, conforme dispone las normas legales en vigencia.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección, conservación y uso adecuado de la Propiedad Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA. - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Pase a Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los Veinte días del mes de Junio del año Dos Mil veintitrés años.

Nelly Mayta Mendoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Silvia Judith Mallay Gervilla
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA